

Nº Expediente: 14008565

Sra. Dña.  
ÁNGELA HERRANZ SANZ  
C/ HILERAS Nº 17 1º PTA. C  
28013 MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO

SALIDA  
08/01/2015 - 15000780

Estimada Sra.:

Se ha recibido su escrito de alegaciones acerca del informe de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo (Ministerio de Fomento) con motivo de su queja registrada con el número arriba indicado.

En razón de sus consideraciones, con esta misma fecha y tras plasmar sus alegaciones en forma muy próxima a lo literal, se comunica al Centro directivo lo siguiente:

El Defensor del Pueblo considera que la queja está fundada. La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, es el órgano directivo apropiado para atenderla, como ya se le razonó en la comunicación inicial de esta Institución y se reitera a continuación.

En efecto, es la Dirección General el centro directivo primordialmente responsable de dar una respuesta fundada a la pretensión de la AFCCM, pretensión que resulta razonable y que puede sintetizarse así: dotar a la Construcción Industrial (CI) de una normativa reguladora adecuada a su característico proceso de producción e instalación en las parcelas; normativa que no ha de ser en todo necesariamente externa a la Ley de Ordenación de la Edificación ni al Código Técnico de la Edificación, parece incluso razonable que consista -al menos en parte- en un ajuste de esos textos a las características de la CI, que la hacen netamente distinta a la construcción tradicional o convencional.

Es la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, antes que cualquier otro órgano administrativo, la que ha de considerar la posibilidad de iniciar un proceso efectivo y más formalizado que el habido hasta ahora, de revisión de la LOE y del CTE, que son los textos normativos más directamente implicados en la pretensión. Se trata de, con prontitud y eficacia, impulsar y coordinar las acciones necesarias con incidencia en la vivienda y en la arquitectura para estudiar la elaboración y propuesta de normas apropiadas a las características de la CI. Es a la Dirección General a quien toca fomentar este tipo de arquitectura y coordinar la colaboración con otros departamentos de la Administración y con las asociaciones profesionales, pues le corresponde el seguimiento de la LOE y la actualización permanente del CTE, y promover la innovación en la edificación que permitan responder a los retos energéticos, del cambio climático y del desarrollo sostenible.

Antes de dirigirse a usted con una propuesta formal, se solicita a la Dirección General como última diligencia en las presentes actuaciones, su parecer, sucinto pero fundado y completo, acerca de lo expuesto por ustedes y por esta Institución. La pretensión de la AFCCM no puede quedar atendida aduciendo que la LOE debe aplicarse a todas las construcciones que queden incluidas en su ámbito de aplicación (tautología), o que la LOE y el CTE no pueden regular el proceso de producción de la CI ni su instalación en las parcelas ni los trámites ante las Administraciones Públicas, Colegios y Asociaciones Profesionales (pues la Dirección General debe impulsar y coordinar las acciones necesarias con incidencia en la vivienda y en la arquitectura, proponer otras normas, fomentar la arquitectura y coordinar la colaboración que precise de otros departamentos y de las asociaciones profesionales, en suma promover la innovación en la edificación), o que la Dirección General no tiene ninguna competencia normativa (pues la tiene para instarla o promoverla; además, las atribuciones de la Dirección General no se ciñen sólo y exclusivamente a la LOE y al CTE).

Tan pronto como se reciba y estudie la información solicitada, se le dará a usted cuenta de su contenido y de las actuaciones que procedan.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán  
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo